"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N.º 017-2026-GG-TPE

Paita, 17 de setiembre de 2026

VISTOS:

El escrito de reclamación presentado el 25 de agosto de 2026 por la empresa **TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SERVI COSTA E.I.R.L.** (en adelante, "**SERVI COSTA**"), en su calidad de empresa de transporte de carga por carretera, interpone reclamo formal atribuyéndonos responsabilidad por la diferencia entre el peso consignado en el manifiesto de carga N.º 01-046-1-2026-000502 (25,000 kg) y el registrado en el ticket de salida de Terminales Portuarios Euroandinos S.A. (11,380 kg), la cual asciende a 13,620 kg, respecto de la mercadería del contenedor MRSU2080763. En consecuencia, solicita que Terminales Portuarios Euroandinos S.A. (en adelante, "**TPE PAITA**") reconozca la diferencia de la carga extraviada (13,620 kg), por el íntegro del valor de la carga (13,620 kg de maní blancheado) extraviada valorizada en 14,164.80 USD, más daños y perjuicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, el "**REGLAMENTO**"), el cual constituye el marco normativo aplicable para la tramitación y resolución de los reclamos que los usuarios formulen respecto de la prestación de servicios vinculados a la infraestructura de transporte de uso público, garantizando un procedimiento administrativo transparente, célere y con respeto al debido proceso.

Que, de conformidad con el artículo 7° del **REGLAMENTO**, **TPE PAITA**, en su calidad de Entidad Prestadora, es la autoridad competente para conocer y resolver, en primera instancia administrativa, los reclamos que se originen como consecuencia de problemas vinculados a la prestación de los servicios en el Puerto de Paita. Dentro de estos se incluyen expresamente los reclamos relacionados con la prestación del servicio de descarga y el control de peso de las mercancías recibidas en el terminal, lo que otorga a esta Entidad la responsabilidad de evaluar la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas por los usuarios.

Que, en el marco de la normativa aplicable, con fecha 25 de agosto de 2026 **SERVI COSTA** presentó su escrito de reclamación, en el que sostiene que, durante el proceso de descarga de la mercadería contenida en la unidad MRSU2080763, se advirtió una diferencia de 13,620 kg entre el peso consignado en el manifiesto de carga N.º 01-046-1-2026-000502 (25,000 kg) y el registrado en el ticket de salida de **TPE PAITA** (11,380 kg). Sobre esa base, **SERVI COSTA** atribuye a **TPE PAITA** responsabilidad por el íntegro del valor de dicha carga –13,620 kg de maní blancheado, valorizados en USD 14,164.80–, además de los daños y perjuicios ocasionados.

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° del **REGLAMENTO**, los reclamos deberán cumplir con determinados requisitos de admisibilidad, entre los cuales se encuentran: la identificación de la instancia u órgano resolutorio al que se dirige el reclamo; la consignación del nombre completo del reclamante, su número de documento de identidad, domicilio legal y domicilio señalado para notificaciones; los datos del representante legal, apoderado o abogado, en caso de existir; el nombre y domicilio del reclamado; la precisión de la pretensión solicitada; la exposición de los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan; la presentación de las pruebas que acompañan el reclamo o, en su defecto, el ofrecimiento de las mismas; así como el lugar, fecha y firma del reclamante o su huella digital en caso de no saber firmar.

Que, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, este Despacho advirtió, en un primer momento, la ausencia de algunos presupuestos en el escrito de reclamación presentado el 25 de agosto de 2026 por **SERVI COSTA**; razón por la cual **TPE PAITA** emitió la Carta N° 234-2026-TPE-GG, a fin de que reúnan íntegramente los requisitos exigidos para su admisión. Seguidamente, el día 28 de agosto de 2026, **SERVI COSTA** presentó su escrito de subsanación, mediante el cual remitió la totalidad de los requisitos exigidos para su admisibilidad a trámite.

Que, el artículo 40° del **REGLAMENTO** establece las causales de improcedencia de los reclamos, precisando que **TPE PAITA**, en su calidad de órgano resolutivo, deberá declarar improcedente aquel reclamo en el que no se cumplas con los supuestos estipulados en el citado artículo. No obstante, del escrito de reclamación efectuado por **SERVI COSTA** no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia previstas; por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Que, del reclamo formulado por **SERVI COSTA** se advierte que este imputa a **TPE PAITA** responsabilidad por el extravío de 13,620 kg de mercadería contenida en la unidad MRSU2080763. Al respecto, corresponde precisar que, antes de la llegada de la nave HALSTED, el contenedor MRSU2080763 ya contaba, según el *Container Discharge List* y el Manifiesto de Carga del BL MAEU272630787 (**ANEXO N.º 1**), con el seal 1 “AR2548197” y el seal 2 “BAJ00319”. Estos *container seals* o precintos son cerraduras de puerta de un solo uso empleadas para asegurar los contenedores de mercancías; al ser numerados para fines de registro y seguridad, evitando el acceso y manipulación no autorizados al contenido del contenedor.

S PORTUARIOS
NDINOS

CONTAINERS DISCHARGE LIST (CDL)

BL	CONTAINER	CONSIGNATARIO	SEAL1	SEAL2	SEAL3	SEAL4
MAEU272630787	MRSU2080763	TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SERVI	AR2548197	BAJ00319		
MAEU272630787	MRSU8308212	TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SERVI	BAJ00321	BAJ00321		
MAEU272630787	MRSU9759740	TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SERVI	BAJ00320	BAJ00320		

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

Que, tras la llegada de la nave y la descarga del contenedor el 7 de agosto de 2026, la transmisión de descarga del BL MAEU272630787 permite constatar que los precintos “ML-AR2548197” y “BAJ00319” se encontraban en perfecta condición, es decir, sin señales de manipulación o ruptura; verificándose que, al momento de la descarga, el contenedor contaba con los mismos precintos notificados en el *Container Discharge List* y el Manifiesto de Carga, tal como se aprecia a continuación:


Precintos de los Contenedores de las Operaciones Asociadas al Manifiesto

OPERACIONES ASOCIADAS AL MANIFIESTO: PRECINTOS

Conocimiento : MAEU272630787, Número de detalle : 7, Contenedor : MRSU2080763, Manifiesto: 01-046-1-2026- 502

Filas por página: 5

Número de precinto	Estado del precinto	Entidad que precintó el equipamiento
ML-AR2548197	Perfecta condición	DESCONOCIDO
BAJ00319	Perfecta condición	DESCONOCIDO

Que, el 11 de agosto de 2026, mientras el contenedor MRSU2080763 permanecía en las instalaciones de **TPE PAITA**, SENASA realizó una inspección a la mercadería correspondiente a la DAM N.º 046-2026-10-003537 —misma que corresponde a la mercadería materia del presente reclamo—, cuyo resultado se advierte en el “Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para la Importación o Tránsito Internacional” (**ANEXO N.º 2**). Dicha acta fue suscrita por el auxiliar de despacho de Atca, agente de Aduana y la analista de sanidad e inocuidad de productos agrícolas de SENASA, y deja constancia de la diligencia efectuada, en la cual no obra incidencia alguna con respecto a los precintos del contenedor al momento de su apertura.

Que, aunado a lo indicado en el párrafo anterior, conforme al acta de apertura de contenedor N.° 046065 (**ANEXO N.º 3**), el contenedor aperturado correspondía a la unidad MRSU2080763. En dicho documento se dejó constancia de que, al momento de la apertura, se rompieron los precintos “AR2548197” y “BAJ00319” y que, una vez concluida la inspección, se colocó el nuevo precinto “009BB000141”. El acta fue suscrita por **TPE PAITA** y por personal de Atca, en representación de **SERVI COSTA**, quienes expresaron su conformidad respecto de los precintos con los que el contenedor fue descargado de la nave. En tal sentido, al suscribir el acta, el agente de Aduana, en calidad de representante del cliente, confirmó que los precintos encontrados al abrir el contenedor eran los mismos que este presentaba al momento de su descarga, otorgando así conformidad al acto realizado.

Que, entre la descarga del contenedor y la inspección realizada por SENASA, **TPE PAITA** descarta que el contenedor haya sido aperturado, pues durante su permanencia en nuestras instalaciones, tuvo su cadena de custodia intacta, sin vulneración de precintos ni manipulación de carga; en consecuencia, resulta físicamente imposible que, durante dicho periodo, se haya producido la pérdida de mercadería de la unidad reclamada.

Que, el 12 de agosto de 2026, tras la inspección realizada por SENASA y la colocación del nuevo precinto, el contenedor MRSU2080763 fue retirado de las instalaciones de **TPE PAITA**, consignándose en el ticket de salida N.º 1637848 (**ANEXO N.º 4**) que la unidad contaba con el precinto “009BB000141”, el mismo que había sido colocado después de la referida inspección. En

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

consecuencia, resulta físicamente imposible que el contenedor haya sido aperturado luego de la inspección hasta su salida, por lo que descartamos pérdidas de mercadería dentro de la terminal.

Que, corresponde declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por **SERVI COSTA**, toda vez que resulta físicamente imposible que el contenedor MRSU2080763 haya sido aperturado o adulterado dentro de las instalaciones de **TPE PAITA**. Esto se sustenta en que los precintos con los que arribó al puerto coinciden con los verificados durante su apertura para la inspección de SENASA, y el nuevo precinto colocado después de dicha diligencia es el mismo que figura en el ticket de salida. Por tanto, se descarta que la pérdida de mercadería se haya producido en **TPE PAITA**, pues la diferencia de peso advertida por la parte reclamante se debió a un error en la transmisión del IRM, el cual ya fue rectificado en el Sistema de Despacho Aduanero (SDA), debido a la solicitud efectuada mediante Carta N.º 107-2026/GOP-TPE/DOCUMENTACIÓN. En consecuencia, el peso real es el consignado en el ticket de salida (11,380 kg), y el peso total recibido correspondiente al BL MAEU272630787, asociado a tres contenedores —entre ellos, la unidad MRSU2080763—, queda consignado de la siguiente manera:


LISTADO DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

Número de Documento de Transporte | MAEU272630787 | TODOS | Consultar

Mostrar 20 registros

Ver datos Doc. Transp.	Detalle Directo/Master	Documento de Transporte Directo/Master	Detalle Hijo	Doc. de Transporte Hijo	Estado del Doc. de Transporte	(Un) Receptor de Carga	Pto. Embarque	Pto. Descarga	Pto. Final	Peso Manifestado	Bulto Manifestado	Peso Recibido	Bultos Recibidos
	7	MAEU272630787			NUMERADO	20522473571 - TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. - TPE PAITA S.A. - DEPÓSITO TEMPORAL	PABLB	PEPAI	PEPAI	75180	3000	61750	3000

Que, en aplicación del artículo 54° del **REGLAMENTO**, los Usuarios pueden interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración y Apelación regulados en los artículos 55° y 57° respectivamente, del mismo cuerpo normativo, ante **TPE PAITA** en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el reclamo presentado por **TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SERVI COSTA E.I.R.L.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Esta decisión se fundamenta en que, durante la permanencia del contenedor MRSU2080763 en las instalaciones de **TPE PAITA**, no se acreditó su manipulación ni pérdida de mercadería, pues los precintos verificados al momento de su descarga, fueron los mismos que se constataron al momento de la inspección realizada por SENASA, siendo que de manera posterior a esta se colocó un nuevo precinto, el mismo que consta en el ticket de salida; por ello, resulta físicamente imposible que el contenedor haya sido aperturado luego de la inspección hasta su salida, por lo que descartamos pérdidas de mercadería dentro de **TPE PAITA**.

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la empresa **TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LOGISTICA SERVI COSTA E.I.R.L.** la presente Resolución, para que tome conocimiento íntegro de lo resuelto en primera instancia administrativa, en el marco del procedimiento de atención de reclamos regulado por el Reglamento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 019-2011-CD-OSITRAN.



Eduardo Cerdeira
GERENTE GENERAL

Jr. Ferrocarril 127 Paita - Piura - Perú Tel. +51-73-285670 | +51950896335
Correo: tpe@euroandino.com.pe